



Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos necesarios para que los partidos políticos puedan postular candidaturas comunes, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, en los términos siguientes:

1. Los lineamientos establecidos en el presente documento son aplicables y obligatorios para cualquiera de los partidos políticos, candidatas y candidatos que pretendan participar en el proceso electoral ordinario dos mil diez, bajo la modalidad de candidaturas comunes.
2. Conforme a lo establecido por el artículo 91, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular candidaturas comunes para las elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de mayoría relativa para la integración de Ayuntamientos.
3. No se podrán postular candidaturas comunes a Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional.
4. Las coaliciones y candidaturas comunes, son excluyentes entre sí, cuando en ellas estén involucrados los mismos partidos políticos para la elección de Gobernador del Estado, de diputados de un distrito uninominal y un ayuntamiento. No se aplicará esta regla tratándose de candidaturas comunes en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en cuyo caso los partidos políticos que celebren convenios de candidatura común, también podrán coaligarse en alguna otra elección del mismo proceso electoral.

5. Los partidos políticos que determinen postular candidaturas comunes para el proceso electoral dos mil diez, deberán presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la documentación siguiente:

- I.** Original autógrafo del escrito de solicitud de registro de convenio celebrado por los partidos políticos que pretendan postular candidaturas comunes, signado por los Presidentes Estatales de los partidos políticos solicitantes;
- II.** Original autógrafo del convenio de candidatura común respectivo o, en su caso, copia certificada del mismo por notario público. Dicho convenio deberá ser suscrito por los Presidentes Estatales o sus equivalentes, de cada partido político participante en candidatura común;
- III.** Original autógrafo o copia certificada por notario público, de las resoluciones de sus respectivas convenciones o congresos estatales celebrados ante fedatario, en que conste la aprobación de participar en candidatura común;
- IV.** Original autógrafo del escrito de aceptación para participar en candidatura común, suscrito por los dirigentes estatales de los partidos políticos que pretenden contender en esa modalidad; y
- V.** Original autógrafo del escrito de consentimiento de las candidatas y candidatos que serán postulados de manera común.

6. La solicitud de registro especificada en la fracción I del numeral anterior, deberá contener, por lo menos:

- I.** La denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;

- II. Nombre de los Presidentes Estatales de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes;
- III. Domicilio en la Ciudad de Zacatecas o Guadalupe, así como las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;
- IV. Fundamento legal;
- V. Lugar y fecha; y
- VI. Las firmas autógrafas de los dirigentes facultados para ello.

Para acreditar el requisito especificado en la fracción III del numeral 5, se deberán presentar originales autógrafos o copias certificadas por notario público de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas estatales respectivos de cada uno de los partidos políticos, en las que conste con claridad su celebración, conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó postular candidaturas comunes.

7. El convenio de candidatura común, establecido en los artículos 91, fracción IV y 92 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, deberá contener por lo menos lo siguiente:
 - I. Un rubro de “Declaraciones”, que señalará:
 - a) Denominación de los partidos políticos que pretenden participar bajo candidatura común y el nombre de sus Presidentes Estatales para los efectos correspondientes.
 - b) Que acredita que cuenta con la constancia vigente del registro respectivo, expedida por la autoridad competente;
 - c) La personalidad de quien suscribe el convenio de candidatura común por cada partido político, debiendo exhibir el nombramiento o el poder respectivo; y

II. Un rubro de “Cláusulas”, que señalará:

- a)** Elección que motiva la participación de los partidos políticos bajo la modalidad de candidatura común;
- b)** El nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar de las o los candidatos;
- c)** El cargo para el que se postulan las y los candidatos;
- d)** Señalamiento de las Dirigencias Estatales de los partidos políticos que suscriban el convenio para participar en el proceso electoral en la modalidad de candidatura común, que especifique de manera precisa quiénes serán las personas facultadas para solicitar el registro y, en su caso, la sustitución de candidaturas ante el órgano electoral competente;
- e)** En su caso, los mecanismos para la sustitución de las candidaturas comunes que postulen, siempre y cuando se realice en los términos previstos por los artículos 121 y 129 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;
- f)** La designación de los representantes de las candidaturas comunes ante los órganos electorales, se deberá tomar en consideración que los partidos políticos podrán tener su propio representante o bien, designar uno de manera común.
- g)** Señalamiento preciso de las aportaciones de cada uno de los partidos para gastos de campaña, que se sujetarán a los límites y topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada partido político será responsable, por conducto de sus órganos estatales de finanzas, para la rendición de cuentas en los informes financieros que se presenten respecto de los gastos de campaña;

- h)** En caso de candidaturas comunes en la elección de diputados de mayoría relativa, la especificación del grupo parlamentario a que pertenecerán las y los candidatos que obtengan el triunfo en la elección;
 - i)** Para candidaturas comunes en Ayuntamientos, la especificación de los partidos a que pertenecerán los integrantes de la planilla de mayoría relativa;
 - j)** En el Convenio queda prohibido establecer la posibilidad de sumar o ceder los votos obtenidos por un partido o candidatura en favor de partidos o candidaturas que no formaron parte del registro común; y
 - k)** Las firmas autógrafas de los Presidentes Estatales o sus equivalentes, de cada partido político participante en candidatura común.
- 8.** La documentación referida, de conformidad con el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, deberá presentarse ante la Consejera Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General, a más tardar diez días antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos que corresponda. En virtud a que el registro de candidaturas inicia el día 24 de marzo de 2010 y concluye el 12 de abril; por tanto, la solicitud de registro de convenio de candidatura común deberá presentarse a más tardar el día 14 de marzo de 2010.
- 9.** Recibida la solicitud de registro de convenio de candidatura común, la Consejera Presidenta del Consejo General convocará a Sesión, con el objeto de dar cuenta al pleno del órgano superior de dirección del Instituto su recepción y se ordene su turno a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, con el objeto de que se integre el expediente respectivo y se emita el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro del convenio de candidatura común que se solicita.

10. Las Comisiones del Consejo General referidas en el numeral que precede, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. De Organización Electoral y Partidos Políticos: Revisar las solicitudes que presenten los partidos políticos que pretendan postular candidaturas comunes y verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que para el registro prevé la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- II. De Asuntos Jurídicos: Coadyuvar en la revisión de los convenios que celebren los partidos políticos para postular candidaturas comunes que presenten.

11. Las Comisiones, con fundamento en los artículos 28, párrafo tercero y cuarto, 31, párrafo primero, fracción VI y 35, párrafo primero, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitirán de manera conjunta el Dictamen de procedencia o negativa de registro de convenio para la postulación de candidaturas comunes, que será sometido a la consideración del Consejo General, a través del Proyecto de Resolución que elabore la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en las consideraciones formuladas por los referidos órganos de vigilancia.

12. Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, apoyarán en lo que corresponda a sus respectivas Comisiones.

13. Las Comisiones dentro de los tres días siguientes contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y documentación turnada por el Consejo General,

verificarán que los partidos políticos cumplieron los requisitos para registrar la candidatura común.

- 14.** Si en la solicitud o en los documentos anexos se encuentran errores u omisiones, se les comunicará a los Presidentes estatales de los partidos políticos solicitantes o, en su caso, a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, a efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, procedan a su corrección, siempre y cuando no hubieren iniciado los plazos para el registro de candidatos señalado en el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- 15.** Las notificaciones se realizarán por conducto de los Coordinadores de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas autorizados para ello.
- 16.** El Consejo General, con base en el dictamen y la Resolución que le sea presentado a su consideración, determinará sobre la procedencia o negativa de registro de convenio de candidaturas comunes del veinticuatro al veintiocho de marzo de 2010.
- 17.** En la Resolución del Consejo General que declare procedente el registro del convenio de candidaturas comunes, se ordenará:
 - I.** El registro del convenio en el Libro de Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva;
 - II.** La notificación de la resolución a los partidos políticos interesados, a los Consejos Electorales que correspondan y al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas;

- III. La publicación de la Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado;
- IV. La expedición del certificado de registro correspondiente.

18. Contra la Resolución, procederá el medio de impugnación establecido por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

19. El escrito de aceptación de la postulación por candidatura común previsto en el artículo 91, párrafo primero, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre completo y apellidos de la ciudadana o ciudadano que será postulado de manera común;
- II. Cargo para el que se le postula;
- III. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura común;
- IV. Denominación de los partidos políticos que pretenden postular candidaturas comunes; y
- V. Firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano que será registrado para contender en la modalidad de candidatura común.

20. Los partidos políticos que presenten candidaturas comunes conservarán su personalidad jurídica, derechos, obligaciones, emblema, color o colores con que participen, la plataforma electoral que ofrezcan a la ciudadanía y el financiamiento público que les sea otorgado, así como la representación que hayan acreditado ante los órganos electorales en los términos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- 21.** Para los efectos de actuación ante los organismos electorales, los partidos políticos que registren candidato común, podrán tener su propio representante, o bien designar un representante común.
- 22.** Los votos que se emitan a favor de las y los candidatos comunes, se computarán íntegramente a cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán a favor del candidato, fórmula o planilla común.
- 23.** Para el escrutinio y cómputo de la votación recibida en candidatura común, si en la boleta electoral aparecen cruzados más de uno de los emblemas de los partidos políticos que participan bajo dicha modalidad, se asignará el voto a la candidata o candidato, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
- 24.** La suma de los votos emitidos en la forma señalada en el numeral que precede, en el momento del escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla o en la sesión de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales, se distribuirán igualitariamente entre los partidos políticos que postularon la candidatura común, para el efecto de asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional o para la obtención de la votación efectiva de cada instituto político. De existir fracciones, los votos sobrantes serán asignados al partido de más alta votación.
- 25.** En el escrutinio y cómputo, queda prohibido sumar o ceder los votos obtenidos por un partido o candidato en favor de partidos o candidatos que no formaron parte del registro común.
- 26.** Una vez concluido el escrutinio y cómputo en la casilla deberá consignarse en el acta respectiva el total de votos obtenidos por el o los candidatos comunes,

igualmente, en el acta de cómputo distrital o municipal y en el acta circunstanciada de la declaración de validez de la elección se hará constar la sumatoria de votos obtenidos por cada partido que participa con candidatos comunes más los votos recibidos por el o los candidatos comunes, se tomará en consideración lo señalado en los numerales 22, 23 y 24 de estos lineamientos.

- 27.** Una vez aprobado el registro del convenio de candidatura común, si alguno de los partidos políticos participantes determina no participar en ella, ésta subsistirá si la sostuvieran cuando menos dos partidos políticos, en tal caso, se deberán presentar las modificaciones al convenio respectivo en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del escrito del partido que abandone la candidatura común. En tal caso, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos presentarán un informe al Consejo General, en el que se haga constar dicha circunstancia, para que se realicen las acciones correspondientes.
- 28.** Los partidos políticos que determinen abandonar la candidatura común, podrán registrar candidatas y candidatos propios, siempre que esto se realice dentro del término señalado por el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en caso contrario, no podrán registrar candidaturas y participar en la elección correspondiente.
- 29.** Los partidos políticos que contienden en candidatura común, quedarán obligados a registrar a las ciudadanas y ciudadanos como candidatos comunes en las fechas que establece el referido artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de no hacerlo, la solicitud y aprobación del convenio de candidatura común quedarán automáticamente sin efectos.

- 30.** Los partidos políticos que registren candidaturas comunes, deberán observar en todo momento que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados o ayuntamientos por mayoría relativa que presenten, se respeten las reglas de equidad de género y principio de alternancia previstas por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, salvo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interno.
- 31.** En caso de postular planillas de ayuntamientos mediante candidaturas comunes, para el efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 16, párrafo segundo, 91, párrafo primero, fracción I y 120, párrafo primero, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos deberán establecer en el convenio de candidatura común, cuál de ellos incluirá a la candidata o candidato a Presidente Municipal en la lista de regidores de representación proporcional.
- 32.** Para la sustitución de candidatos registrados, los partidos políticos, por conducto de sus dirigencias estatales, deberán solicitarla por escrito dirigido al Consejo General, de conformidad con lo siguiente:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente, por medio del documento signado por los Presidentes estatales de los partidos políticos que postulan las candidaturas comunes;
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, únicamente procederá la sustitución del candidato, por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa prevista en ley; y

III. En caso de renuncia no podrán sustituirlo cuando aquélla se presente dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral.

33. El Consejo General notificará a los partidos correspondientes, las renuncias que los candidatos comunes le presentaren a aquél, en forma directa.

34. Cualquier asunto no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por las Comisiones de Organización Electoral y de Asuntos Jurídicos, o en su caso por el Consejo General.